



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
23 de julio de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

62º período de sesiones

14 de enero a 1º de febrero de 2013

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Lista de cuestiones que requieren información adicional y actualizada en relación con el informe inicial de Eslovaquia (CRC/C/OPSC/SVK/1)

Se ruega al Estado parte que presente por escrito información adicional y actualizada, en un máximo de 15 páginas, de ser posible antes del 16 de noviembre de 2012.

En el diálogo con el Estado parte, el Comité puede abordar todos los aspectos de los derechos del niño contemplados en el Protocolo facultativo.

1. Sírvanse facilitar datos estadísticos (desglosadas por sexo, edad, circunstancias socioeconómicas, grupo étnico y lugar de residencia rural o urbano) correspondientes a 2009, 2010 y 2011 sobre lo siguiente:

a) Las denuncias de casos de venta de niños (desglosadas según se trate de venta con fines de explotación sexual, tráfico de órganos con fines de lucro o trabajo forzoso), de prostitución infantil, de utilización de niños en la pornografía y de turismo sexual de niños, complementando esos datos con información sobre el seguimiento que se ha dado a dichas denuncias, sobre todo las actuaciones judiciales iniciadas y las penas impuestas;

b) El número de niños víctimas de la trata que han entrado en el territorio del Estado parte o salido de él, así como de niños que son víctimas de ella en el interior del país con fines de venta, prostitución o utilización en la pornografía, de conformidad con la definición que se da en el artículo 3, párrafo 1, del Protocolo facultativo, complementando esos datos con información sobre las medidas adoptadas al respecto, en particular el número de causas abiertas y el tipo de penas impuestas en cada caso; y

c) El número de niños víctimas que han recibido asistencia para su recuperación u obtenido reparación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafos 3 y 4, del Protocolo facultativo.

2. Rogamos informen de los progresos en la elaboración de un sistema centralizado de recolección de datos sobre casos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de

niños en la pornografía, con miras a que los diferentes organismos dedicados a asuntos relacionados con la protección del niño con arreglo al Protocolo facultativo cuenten con un sistema coordinado de recolección de datos.

3. Sírvanse indicar las actividades realizadas a fin de crear mayor conciencia acerca del Protocolo facultativo, y difundirlo, entre el público en general, los grupos profesionales dedicados al trabajo con y para los niños y los propios niños.

4. Indiquen si existe un órgano u organismo estatal encargado de la coordinación de las actividades previstas en el Protocolo facultativo, incluidos el seguimiento y evaluación.

5. Rogamos aclaren si en el Plan de Acción Nacional para la infancia 2009-2012 (véase el párrafo 75 del informe) y el Programa Nacional de lucha contra la trata de personas para 2008-2010 (véase el párrafo 78 del informe) se han previsto objetivos, indicadores, metas y asignaciones presupuestarias para tratar la situación de los niños víctimas de los delitos tipificados en el Protocolo facultativo.

6. Sírvanse informar al Comité acerca de la condición jurídica del Defensor del Pueblo y de si se han incoado actuaciones en nombre de niños que hayan sido víctimas de uno de los delitos penalizados en el Protocolo facultativo.

7. Rogamos informen si en el Código Penal se definen y prohíben todos los delitos que se indican en los artículos 2 y 3 del Protocolo facultativo.

8. Con referencia al párrafo 45 del informe del Estado, sírvanse indicar si, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo facultativo, el Código de Procedimiento Penal contiene medidas adecuadas para proteger los derechos y los intereses de los niños víctimas de los delitos prohibidos con arreglo al Protocolo facultativo, cuyas edades oscilen entre los 15 y los 18 años. Aclaren si los niños de esas edades se encuentran comprendidos en la definición de "personas protegidas" conforme al Código Penal. Indiquen asimismo las medidas que se estén adoptando a fin de que los niños víctimas de casos de venta, prostitución y pornografía no corran peligro de ser perseguidos judicialmente y sean considerados víctimas en todo el proceso penal.

9. Sírvanse informar al Comité sobre las medidas adoptadas para prestar especial atención a los niños particularmente expuestos a los delitos previstos en el Protocolo facultativo, como los niños romaníes, los que viven en situación de pobreza, los niños no acompañados y los que se han escapado de las instituciones a las que habían sido asignados. Indiquen si el Estado parte ha establecido un mecanismo que permita definir qué niños corren el riesgo de ser víctimas de cualquiera de los delitos tipificados en el Protocolo facultativo, identificarlos y hacer un seguimiento de su situación.

10. Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas por el Estado parte para proporcionar asistencia a las víctimas de los delitos establecidos en el Protocolo facultativo, de conformidad con el artículo 9, párrafos 3 y 4, de dicho Protocolo. Concretamente, indiquen las medidas que se han adoptado para asegurar la reintegración social y la recuperación física y psicológica, así como la reparación de las víctimas de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

11. Rogamos indiquen asimismo si el Estado parte tiene la posibilidad de establecer jurisdicción extraterritorial respecto de los delitos tipificados en el Protocolo facultativo.